DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N° 11727 / 2019**

**Asunción, 04 de Julio de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd** Construccion de Sistema de Abastedimiento de Agua Potable del Local Municipal **ID N° 367040.-**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Nueva Toledo**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La convocante no ha remitido el pliego vigente. Les recordamos, que para sus procesos de contratación, deberán tener en cuenta lo establecido en la ***Resolución de la DNCP 2015/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DE LAS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, Y DE LAS CARTAS DE INVITACION ESTANDAR DE LOS LLAMADOS REALIZADOS BAJO LAS MODALIDADES CONVENCIONALES Y POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA, REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 1510/18 Y 3011/18***".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Ninibeth Pesoa**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de control-DNC**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/NP